

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIATRICAS
Nomenclatura : AS-SM-4-2025-HEP/MINSA-3
Nro. de convocatoria : 3
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MONITOR DE PRESIÓN INTRACRANEAL (IOARR 2552944)

| | | | |
|-------------------------|-----------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20604925682 | Fecha de envío : | 12/06/2025 |
| Nombre o Razón social : | SECOND MEDICAL S.A.C. | Hora de envío : | 23:30:14 |

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Capitulo III
Numeral 3.1
Literal 5.1.1
Anexo 5
Pagina 35

B9 INTERFACE DE SALIDA PARA COMPUTADORA, CON CABLE DE CONEXIÓN PARA TRANSFERENCIA DE DATOS.

SUSTENTO: De acuerdo a las tecnológicas actuales y las innovaciones tecnológicas que cada fabricante utiliza en sus equipos para minimizar costos y hacer de sus dispositivos sean más prácticos e intuitivos para el usuario, podemos establecer qué; esta especificación es una característica antigua, usada en equipos de más de 10 años de antigüedad, generando costos y equipos adicionales al usado para tal fin (monitor de presión intracraneal Portátil y compacto) existiendo en la actualidad equipos con transferencia de datos practica y sencilla para el usuario como lo es mediante transferencia de datos USB. U otra tecnología para transferencia de datos, actualización de software o salida para conexiones adicionales. De acuerdo a las tecnologías usadas por de fabricantes a nivel mundial.

Observación:

B9 INTERFACE DE SALIDA PARA COMPUTADORA DE SER NECESARIO, CON CABLE DE CONEXIÓN PARA TRANSFERENCIA DE DATOS U OTRA TECNOLOGÍA DE TRANSFERENCIA DE DATOS DEL EQUIPO, USB, RS232, SD U OTRA. DE ACUERDO A LA TECNOLOGÍA DEL FABRICANTE.

Solicitamos que nuestra observación sea acogida ya que esta característica es muy limitada y antigua, además que genera costos y equipos adicionales a los ofertados. Asimismo, para que exista una mayor pluralidad de postores.

Acápite de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** 3.1 **Literal:** 5.1.1 **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO N°30225). ARTÍCULO 2. INCISO A, E, F y G. utilizado en este proceso

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN. EL REQUERIMIENTO ES AMPLIO Y PERMITE UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES. LO SOLICITADO POR EL PROVEEDOR NO ESTARÍA AFECTANDO SU PARTICIPACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIATRICAS
Nomenclatura : AS-SM-4-2025-HEP/MINSA-3
Nro. de convocatoria : 3
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MONITOR DE PRESIÓN INTRACRANEAL (IOARR 2552944)

| | | | |
|-------------------------|-----------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20604925682 | Fecha de envío : | 12/06/2025 |
| Nombre o Razón social : | SECOND MEDICAL S.A.C. | Hora de envío : | 23:30:14 |

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Capitulo III
Numeral 3.1
Literal 5.1.1
Página 35
Anexo 5

C1 DOS (02) CABLES DE PRESIÓN INTRAPARENQUIMAL CEREBRAL PIC Y TEMPERATURA CEREBRAL

SUSTENTO: De acuerdo a las tecnológicas actuales y las innovaciones tecnológicas que cada fabricante utiliza en sus equipos para minimizar costos y hacer de sus dispositivos sean más prácticos e intuitivos para el usuario, podemos establecer qué; esta especificación nos solicita, dos cables debido a que uno será para monitorización intracraneal PIC y otro para la temperatura intracerebral TIC, o están solicitando dos cables que cuenten con medición de PIC y TIC, para alguna eventualidad futura y sea adicional como backup. Ya que de acuerdo a las tecnologías puede que existan equipos que necesiten de dos cables, así como que existen tecnologías que solo es necesario un solo Ramal para las dos mediciones PIC y TIC en una sola red.

Observación:

C1 DOS (02) CABLES DE PRESIÓN INTRAPARENQUIMAL CEREBRAL PIC Y TEMPERATURA CEREBRAL O UN (01) CABLE QUE CUENTE CON LAS DOS MEDICIONES. DE ACUERDO A LA TECNOLOGÍA DE CADA FABRICANTE.

Solicitamos que nuestra observación sea acogida ya que esta característica debe ser interpretada y esclarecida de acuerdo a la tecnología de cada fabricante o un respaldo ante las emergencias que se puedan suscitar en el futuro al usuario. Además, que no sea limitada la participación y exista una mayor pluralidad de postores, y sin afectar la tecnología y el sobrecosto a la entidad.

Acápito de las bases : **Sección:** Anexos **Numeral:** 3.1 **Literal:** 5.1.1 **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO N°30225). ARTÍCULO 2. INCISO A, E, F y G. utilizado en este proceso

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITE DE SELECCION NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN, Y SE SEÑALA QUE ES UN SOLO CABLE QUE REALIZA LAS DOS MEDICIONES (PIC Y TIC), Y DEBERÁN DE SER EN CANTIDAD DE DOS (02) COMO MEDIDA DE RESPALDO ANTE ALGUNA SITUACIÓN QUE AFECTE EL FUNCIONAMIENTO DE UNO DE LOS CABLES.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIATRICAS
Nomenclatura : AS-SM-4-2025-HEP/MINSA-3
Nro. de convocatoria : 3
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MONITOR DE PRESIÓN INTRACRANEAL (IOARR 2552944)

| | | | |
|-------------------------|-----------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20604925682 | Fecha de envío : | 12/06/2025 |
| Nombre o Razón social : | SECOND MEDICAL S.A.C. | Hora de envío : | 23:30:14 |

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Capítulo III
Numeral 3.1
Literal 5.1.1
Página 35
Anexo 5

C2 DOS (02) CABLES PARA TRANSMITIR LA CURVA DE PIC AL MONITOR DE CABECERA Y TRANSMITIR LA MEDICIÓN DE LA TIC

SUSTENTO: De acuerdo a las tecnológicas actuales y las innovaciones tecnológicas que cada fabricante utiliza en sus equipos para minimizar costos y hacer de sus dispositivos sean más prácticos e intuitivos para el usuario, podemos establecer qué; esta característica es ambigua y carece de sustento, ya que, si se está solicitando un equipo compacto portátil y con pantalla para monitoreo de PIC y TIC. Se estaría generando confusión con equipos que carecen de pantallas de visualización de ondas y valores, de acuerdo a lo solicitado en este proceso. Además, que esta característica carece de sustento y es innecesaria, generando sobrecostos al proceso. Toda vez, que, solicitan dos cables de comunicación generando sobrecostos y recargando información innecesaria en el monitor de cabecera. Por tanto, agregando esta característica se está dejando de lado a las tecnologías que tienen medición de CPP indirecta en el monitor de cabecera, la cual no ha sido considerada en ninguna característica de la especificación y si nos solicitan, dos cables sería algo innecesario u debería ser considerado OPCIONAL de acuerdo a la tecnología del fabricante. debido a que se está prefiriendo información que ya cuenta el equipo y dejando de lado la Información de CPP indirecta al monitor de cabecera, estipulado en la especificación B12, Por último, que, dos cables generan sobrecostos al proceso. Ya que solo es necesario un cable o de acuerdo a la tecnología del fabricante los cables que sean necesario para tal comunicación.

Observación:

C2 DOS (02) CABLES PARA TRANSMITIR LA CURVA DE PIC AL MONITOR DE CABECERA Y TRANSMITIR LA MEDICIÓN DE LA TIC OPCIONAL

O

C2 DOS (02) O UN (01) CABLES PARA TRANSMITIR LA CPP INDIRECTA DE SER NECESARIA EN EL MONITOR DE CABECERA DEL PACIENTE. DE ACUERDO A LA TECNOLOGÍA DEL FABRICANTE OPCIONAL

Solicitamos que nuestra observación sea acogida ya que esta característica debe ser interpretada y esclarecida de acuerdo a la tecnología de cada fabricante o si es necesario los dos cables interpretados como un respaldo ante las emergencias que se puedan suscitar en el futuro al usuario. Además, para que, no sea limitada la participación y exista una mayor pluralidad de postores, y sin afectar la tecnología y el sobrecosto a la entidad.

Acápito de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** 3.1 **Literal:** 5.1.1 **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO N°30225). ARTÍCULO 2. INCISO A, E, F y G. utilizado en este proceso

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN

NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN, Y SE SEÑALA QUE ES UN SOLO CABLE QUE REALIZA LAS DOS TRANSMISIONES (PIC Y TIC), Y DEBERÁN DE SER EN CANTIDAD DE DOS (02) COMO MEDIDA DE RESPALDO ANTE ALGUNA SITUACIÓN QUE AFECTE EL FUNCIONAMIENTO DE UNO DE LOS CABLES.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIATRICAS
Nomenclatura : AS-SM-4-2025-HEP/MINSA-3
Nro. de convocatoria : 3
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MONITOR DE PRESIÓN INTRACRANEAL (IOARR 2552944)

Entidad convocante : HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIATRICAS
Nomenclatura : AS-SM-4-2025-HEP/MINSA-3
Nro. de convocatoria : 3
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MONITOR DE PRESIÓN INTRACRANEAL (IOARR 2552944)

| | | | |
|-------------------------|-----------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20604925682 | Fecha de envío : | 12/06/2025 |
| Nombre o Razón social : | SECOND MEDICAL S.A.C. | Hora de envío : | 23:30:14 |

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Capitulo III
Numeral 3.1
Literal 5.1.1
Página 35
Anexo 5

C06 CABLE DE COMUNICACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS EN TIEMPO REAL DESDE EL MONITOR A UNA INTERFACE COMPATIBLE.

SUSTENTO: De acuerdo a las tecnológicas actuales y las innovaciones tecnológicas que cada fabricante utiliza en sus equipos, para minimizar costos y hacer de sus dispositivos sean más prácticos e intuitivos para el usuario, podemos establecer qué; esta especificación solicitada, carece de sustento. Además, que genera sobrecostos y personal adicional o traslado del usuario para que tenga esta información que es brindada en tiempo real y monitorizada por el usuario a la cabecera del paciente. Y si es considerada debería ser opcional a la tecnología de cada fabricante o debe ser cancelada dicha característica C06.

Observación:

C6 CABLE DE COMUNICACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS EN TIEMPO REAL DESDE EL MONITOR A UNA INTERFACE COMPATIBLE OPCIONAL.

O

CANCELAR ESTA CARACTERÍSTICA POR SER AMBIGUA E INNECESARIA.

Solicitamos que nuestra observación sea acogida ya que esta característica debe ser interpretada y esclarecida de acuerdo a la tecnología de cada fabricante. Además, que limita la participación y exista una mayor pluralidad de postores, y sin afectar la tecnología de otros postores y generando algún sobrecosto a la entidad.

Acápito de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** 3.1 **Literal:** 5.1.1 **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO N°30225). ARTÍCULO 2. INCISO A, E, F y G. utilizado en este proceso

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN, EN RAZÓN DE LA IMPORTANCIA DE TRANSMITIR LA INFORMACIÓN A CUALQUIER INTERFACE COMPATIBLE, QUE PERMITA ASEGURAR LOS DIFERENTES ESTUDIOS REALIZADOS Y SU ANÁLISIS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIATRICAS
Nomenclatura : AS-SM-4-2025-HEP/MINSA-3
Nro. de convocatoria : 3
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MONITOR DE PRESIÓN INTRACRANEAL (IOARR 2552944)

| | | | |
|-------------------------|-----------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20604925682 | Fecha de envío : | 12/06/2025 |
| Nombre o Razón social : | SECOND MEDICAL S.A.C. | Hora de envío : | 23:30:14 |

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Capitulo III
Numeral 3.1
Literal 5.1.1
Página 35
Anexo 5

C08 UN (01) POSICIONADOR DE ANCLAJE PARA CAMILLA PARA KIT DE MONITOREO COMPATIBLE CON RESONADOR MAGNÉTICO

SUSTENTO: De acuerdo a las tecnológicas actuales y las innovaciones tecnológicas que cada fabricante utiliza en sus equipos, para minimizar costos y hacer de sus dispositivos sean más prácticos e intuitivos para el usuario, podemos establecer qué; esta especificación solicitada, carece de sustento. Además, que genera sobrecostos. Ya que, existe un solo fabricante a nivel mundial que cuenta con esta característica debido a que su dispositivo no es compatible con tomografía y/o Resonancia magnética y necesita de este posicionador lo cual no es necesario en otros fabricantes. Asimismo, este tipo de pacientes son poco expuestos a tomografías o resonador. Durante el tiempo de monitoreo. Además, que, si existe un dispositivo compatible tomografía y/o Resonancia magnética, seria innecesaria esta característica.

Observación:

C08 UN (01) POSICIONADOR DE ANCLAJE PARA CAMILLA PARA KIT DE MONITOREO COMPATIBLE CON RESONADOR MAGNÉTICO DE SER NECESARIO DE ACUERDO A LA TECNOLOGÍA DE CADA FABRICANTE o OPCIONAL

Solicitamos que nuestra observación sea acogida ya que esta característica debe ser interpretada y esclarecida de acuerdo a la tecnología de cada fabricante. Además, que limita la participación y la mayor pluralidad de postores, que cuentan con mejoras tecnológicas y sin sobre costos al usuario o entidad sin afectar la tecnología de otros postores. Debe ser eliminada o opcional

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: 3.1 Literal: 5.1.1 Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO N°30225). ARTÍCULO 2. INCISO A, E, F y G. utilizado en este proceso

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN. LO SOLICITADO EN NUESTRO REQUERIMIENTO SE HACE NECESARIO PARA LA SEGURIDAD DEL PACIENTE Y DEL CATÉTER, YA QUE ESTE ÚLTIMO PUEDE ACODARSE, AFECTANDO LA ATENCIÓN Y GENERANDO GASTOS INNECESARIOS A LA ENTIDAD.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null